



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 10 de mayo de 2021.

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Eilin Paola Silvera.
DEMANDADO	Carlos Arévalo Martelo.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00243 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede se observa, que sería del caso realizar el estudio de la admisión de la demanda, no obstante, se advierte que en el libelo introductorio se indicó como lugar de notificación de la parte demandada la Carrera 10B No 27C-44 Barrio las nieves de la ciudad de Barranquilla-Atlántico.

Respecto a la competencia territorial, artículo 28 del C.G.P., establece:

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*

Así las cosas, la competencia territorial en esta clase de procesos se determina por el Juez del domicilio del demandado, y como en el caso concreto la parte actora señaló en el libelo demandatorio que el lugar de notificación del extremo accionado es la Carrera 10B No 27C-44 Barrio las nieves de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, resulta competente para conocer del presente asunto, el juez de la residencia del extremo pasivo de la litis, motivo que conlleva a esta agencia judicial a rechazar la demanda por falta de competencia.

En consecuencia, se remitirá la demanda con sus anexos al Juzgado de Familia en turno de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, para que asuma su conocimiento, en aplicación a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por la señora Eilin Paola Silvera contra Carlos Arévalo Martelo, de conformidad con los motivos consignados.

**Segundo:** REMITIR la presente demanda, junto con sus anexos a la oficina judicial de Barranquilla - Atlántico, a fin que se reparta entre los Juzgados de Familia, por ser de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 13 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 069 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**